Expediente No. 2021-127

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. 25 de mayo de 2021.

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de MATILDE DEL ROSARIO MERCADO CARRILLO contra ASOCIACION CLINICA BAUTISTA, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 23 de abril de 2021 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través de correo electrónico institucional; queda radicada con el número 08-001-31-05-006-2021-00127-00 y consta de 19 folios. Actúan como apoderados de la parte actora el Dr. DAVID BUSTO CANTILLO y la Dra. ALCIRA RODRIGUEZ ALEMAN. Sírvase Proveer.

WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, 25 de mayo de 2021

Verificado el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que la demanda no reúne los requisitos señalados en el artículo 25 del CPT y SS y en los artículos 5 y 6 del Decreto transitorio 806 del 2020 razón por la que se ordenará la subsanación de la misma.

En consecuencia, se requiere a la parte actora a fin de que modifique y aclare las falencias relacionadas con el poder y los anexos, que se le señalarán más adelante, para que las subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles.

PODER: Conforme lo señala el artículo 5 del decreto 806 de 2020, el poder anexado con la demanda, debe contener la dirección electrónica del apoderado, que debe coincidir a su vez con el correo electrónico inscrito ante el registro nacional de abogados; en el caso bajo estudio, el poder anexado no cumple con los requisitos señalados en la norma citada, teniendo en cuenta que no indica la dirección electrónica del profesional del derecho.

ANEXOS DE LA DEMANDA: Se requiere al libelista a fin que anexe Certificado de Existencia y Representación Legal, de la demandada ASOCIACION CLINICA BAUTISTA, esto de conformidad con lo señalado en el numeral 4º del art. 26 del CPT y SS.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ordinaria laboral presentada MATILDE DEL ROSARIO MERCADO CARRILLO contra ASOCIACION CLINICA BAUTISTA, por no reunir los requisitos de Ley.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva, dentro del término de 5 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ÁNGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 26 de mayo de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 18

N